



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES, SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SOBRE LOS
SERVICIOS DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza sobre los Servicios de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del Municipio San Diego, es propuesta por el ciudadano Vicencio Scarano Spisso, en su condición de Alcalde del Municipio San Diego, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a solicitud del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de San Diego.

Entre los criterios generales que permitieron la formulación de la Ordenanza y los objetivos que se esperan alcanzar con la eventual sanción de la misma, encontramos que el 30 de diciembre de 1999, entra en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta nueva Carta Magna logró plasmar a cabalidad uno de los compromisos fundamentales de la Asamblea Nacional Constituyente, referida a los Derechos Humanos de la infancia y la adolescencia, al reconocer e incorporar de

manera expresa los avances que se han venido registrando en los últimos años en esta materia, tanto en la doctrina como en los tratados y jurisprudencia internacional. Esto conllevó a desarrollar la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y sobre todo, el paradigma sobre el cual ella se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral. Es así como el artículo 78 del Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias, del Título III de la Constitución, establece: Artículo 78.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Es este orden de ideas, es necesario señalar que en principio, existe una importante coincidencia y adecuación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tanto en sus aspectos sustantivos como en los referidos a los órganos y entes del Estado. Inclusive, algunas de sus normas tienen una redacción similar o exacta, como el artículo 75 de la nueva Constitución que reconoce el derecho a una familia en términos prácticamente iguales al artículo 26 de la



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

mencionada Ley y en virtud de ello, puede afirmarse que la nueva Carta Magna otorgó jerarquía constitucional a muchos de los principios y normas establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998. Sin embargo, también creó nuevas instituciones del Poder Público, como la Defensoría del Pueblo y el Servicio Autónomo de la Defensa Pública.

Se contempla asimismo, un conjunto de principios y regulaciones novedosas en las instituciones familiares, en materia procesal y sobre la organización del sistema de justicia, que no están previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998. Adicionalmente, ordena implantar un nuevo Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuya rectoría es competencia del Poder Público Nacional; mientras que sus servicios corresponden fundamentalmente al Poder Público Municipal, tal y como se desprende de la última parte del artículo 78, en concordancia con el numeral 5 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por las razones antes señaladas, resultaba imprescindible reformar parcialmente la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998, a los fines de ajustarla a estas novedosas regulaciones constitucionales, pero conservando y desarrollando los principios de la Convención sobre Derechos del Niño y la doctrina en materia de la protección integral, lo que sirvió de fundamento para que se produjese la reforma parcial a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente con el objeto de facilitar el trabajo de los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y su uso por parte de los ciudadanos y ciudadanas en general.

En consecuencia, el Municipio San Diego como ente primario, tiene la responsabilidad indeclinable de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes de esta jurisdicción, así como el fortalecer los servicios de protección integral a nivel local, conservando y ampliando las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 1998, por cuanto en la reforma parcial a esta última así quedó establecido, procediéndose en consecuencia a la adecuación de la Ordenanza sobre los Servicios de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del Municipio San Diego al nuevo texto legal, a través del proyecto de reforma que hoy se presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en fecha diez (10) de diciembre de 2007 en Gaceta Oficial N° 5.859, se ha querido dar una correcta estructuración al contenido del proyecto de ordenanza que hoy presentamos, con el propósito de resguardar, proteger y vigilar la correcta aplicación de las leyes que regulan la materia de Niños, Niñas y Adolescentes sean estas nacionales o estatales. En ese sentido, el presente proyecto de ordenanza está conformado por cinco (5) títulos, denominados de la siguiente forma:

I. Disposiciones Generales, a través del cual se regula lo referido al objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación. En dicho título, igualmente se determinan las definiciones pertinentes, a los fines de una correcta aplicación del instrumento.

II. Del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Municipio San Diego. a través del cual se prevé lo relativo a las atribuciones, titular y conformación del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego, así como todo lo referente a la conformación y funcionamiento de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías.

III. Del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego, este título consagra lo referido al conjunto de recursos financieros y no financieros vinculados a la ejecución de programas acciones o servicios de protección y atención a niños, niñas y adolescentes, formas de conformación y atribuciones del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

IV. Del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, mediante el presente título se establece todo lo relativo al objetivo, funcionamiento, atribuciones y elección de los Consejeros de Protección.

V. De las Entidades de Atención, se establece en este título todo lo referente a las entidades de atención, registro, responsables, y formas de funcionamientos

VI. De las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes en este título se prevé todo lo relativo a la Defensoría como un servicio a nivel municipal, así como los requisitos para su registro, elección de sus responsables, los servicios que pueden prestar

VII. Disposiciones Finales, contiene algunas disposiciones finales referidas al marco legal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en la jurisdicción del Municipio San Diego, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Municipio, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.

La corresponsabilidad

ARTÍCULO 2.- El Municipio San Diego, las familias y la sociedad local son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se asegurará con prioridad absoluta su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta el interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Prioridad absoluta

ARTÍCULO 3.- El Municipio San Diego, las familias y la sociedad local deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas locales.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos municipales para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos locales.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Organismos

ARTÍCULO 4.- El Municipio San Diego, organizará los servicios de protección integral de niños, niñas y adolescentes a través de los siguientes organismos:

- a) Consejo Municipal de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- b) Fondo Municipal de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- c) Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- d) Defensorías Municipales de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Entidades Municipales de Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes.

TÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN DIEGO

Finalidad

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes y ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas. Las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son actos administrativos que agotan la vía administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sus actos administrativos de efectos generales deberán ser divulgados en la Gaceta Municipal de San Diego.

Atribuciones.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego:

- a) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y plan nacional, regional y en concordancia con la realidad municipal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes aprobados por el órgano rector, así como de los lineamientos y directrices emanadas de éste.
- b) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional y Regional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero a nivel local de sus intereses e inquietudes.
- e) Crear entidades de atención que se justifiquen en razón de la necesidad real del Municipio San Diego para la ejecución de programas de protección.
- f) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas, expresiones de la sociedad civil y grupos organizados y organizaciones no gubernamentales.
- g) Mantener el registro municipal de defensorías, entidades de atención y programas de protecciones de niños,



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
 - i) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a niños, niñas y adolescentes.
 - j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
 - k) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
 - l) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
 - m) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes que se localicen o encuentren en Jurisdicción del Municipio San Diego.
 - n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las atribuciones que se establece en el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

- o) Dictar su reglamento interno y demás normas de funcionamiento.
- p) Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, tendrá una junta directiva, integrada por el presidente o presidenta del Consejo, cuatro (04) representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres (03) representantes elegidos o elegidas por los consejos comunales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Cada uno de los representantes de la junta directiva tendrá su respectivo suplente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son atribuciones de la junta directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego:

- a) Aprobar la propuesta de Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Aprobar la propuesta de presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- d) Aprobar el reglamento interno del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- e) Debatir las materias de interés que presente el presidente o presidenta o cualquiera de sus integrantes.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- f) Las demás que ésta u otras leyes la asignen, así como sus reglamentos.

Del presidente

ARTÍCULO 8. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá un presidente o presidenta de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego:

- a) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Consejo.
- b) Representar al Consejo.
- c) Ejercer en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcional y del trabajo.
- d) Administrar el presupuesto del Consejo, teniendo la cualidad de cuentadante.
- e) Convocar, dirigir y participar en las sesiones de la junta directiva.
- f) Elaborar y presentar a la consideración de la junta directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados o presentadas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- g) Elaborar y presentar a la consideración de la junta directiva la propuesta de presupuesto del Consejo, a ser presentados o presentadas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- h) Elaborar y presentar a la consideración de la junta directiva, los proyectos de planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Ejercer en relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como designar a su administrador o administradora.
- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo.
- k) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser voceros de sus intereses e inquietudes en el Municipio San Diego.
- l) Promover la creación de entidades de atención y ejecutar programas de protección, conforme a los lineamientos del Consejo previo análisis de la necesidad real del Municipio.
- m) Promover, acompañar y supervisar las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas en el ámbito municipal.
- n) Mantener el registro municipal de defensorías, entidades de atención y programas de protección, de conformidad con lo establecido por el Consejo.
- o) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que se elaboren en los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- p) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecta a niños, niñas y adolescentes.
- q) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- r) Conocer los casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- s) Intentar de oficio o por denuncia la Acción de Protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- t) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes que se localicen o encuentren en Jurisdicción del Municipio San Diego.
- u) Las demás que ésta y otras leyes le asignen.

De la representatividad

ARTÍCULO 9.- La condición de integrante del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego le otorga al respectivo miembro la representación del sector que lo ha elegido, por tanto está facultado o facultada para deliberar, votar y tomar decisiones en su nombre en la correspondiente junta directiva, sin necesidad de solicitar autorización previa al sector representado. Los y las representantes de los consejos comunales deberán mantener espacios de consulta periódica con las personas que los eligieron.

De los Voceros

ARTÍCULO 10.- Los y las representantes de los consejos comunales que integran la junta directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas. Estos y estas representantes son voceros y voceras de las comunidades y su actuación debe guiarse por los principios contenidos y desarrollados

en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre Derechos del Niño, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta ordenanza.

De la ausencia justificada

ARTÍCULO 11.- La actividad desarrollada por las personas que integran la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, se considera de carácter meritorio relevante y de ejercicio prioritario. En consecuencia, y a los fines legales correspondientes, se consideran justificadas las ausencias al trabajo ocasionadas por la asistencia de estas personas a las sesiones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, así como por la participación en las actividades propias de tal condición. En estos casos el patrono o patrona deberá pagar estas ausencias como si el trabajador o la trabajadora hubiesen laborado efectivamente su jornada de trabajo.

No remuneración

ARTÍCULO 12.- Los cargos de los y las integrantes de la junta directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, designados o designadas por la Alcaldía del Municipio San Diego, son de carácter no remunerado y ad honorem. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la asignación de dietas o cualquier otra contraprestación por la asistencia a las sesiones o actividades propias de estas juntas directivas. En todo caso, sólo se permitirá la cancelación de viáticos cuando en el ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera de la Jurisdicción del Municipio San Diego.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

De las decisiones

ARTÍCULO 13.- Las decisiones de la junta directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego se adoptan por la mayoría de votos. En caso de empate, se producirá una segunda discusión y, de persistir el empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto calificado.

De la pérdida de condición de integrante.

ARTÍCULO 14.- La condición de integrante de la junta directiva del Consejo municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego se pierde en los siguientes casos:

- a) Ser condenado o condenada penalmente por sentencia definitivamente firme.
- b) Ser condenado o condenada por infracción a los derechos y garantías contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente y de esta ordenanza.
- c) No asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternas del respectivo directorio, salvo justificación por escrito aceptada por el propio directorio.
- d) Haber decidido con lugar la autoridad judicial competente, en el curso de un mismo año, dos o más acciones de protección por abstención a que se refiere el artículo 177 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente. En este caso, la pérdida se produce para todos los integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO. La pérdida de la condición de integrante inhabilita para ejercer nuevamente la función de integrante del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Al producirse la pérdida de la condición de integrante de la Junta Directiva, asumirá el respectivo o la respectiva suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, en su ámbito geográfico, deben tener acceso a la información de la cual dispongan los integrantes del Sistema Rector Nacional, Regional así como organismos públicos o privados que se encuentren en Jurisdicción de este Municipio que guarden relación en materia de niños, niñas, adolescentes y familias.

De los controles

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, estará sometido a los mismos controles internos y externos que se aplican a los entes descentralizados de la Administración Pública.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN DIEGO

De los Funcionarios y Funcionarias

ARTÍCULO 16.- El personal que labora en el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, tienen el carácter de funcionarias y funcionarios públicos de carrera del Municipio, y se rigen por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, su Reglamento, y demás leyes que regulen la materia y sean aplicables. Sus actuaciones son autónomas, y no subordinadas al Alcalde o Alcaldesa.

Del personal administrativo

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego tendrá un personal administrativo que recibirá una remuneración de conformidad con lo establecido en el



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

tabulador de sueldos y salarios del Municipio San Diego; por consiguiente el Alcalde o Alcaldesa del Municipio San Diego, debe prever en la partida presupuestaria de ingresos y gastos, el apartado para el pago de la remuneración de dichos funcionarios; teniendo derecho a disfrutar de todos los beneficios previstos para las funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Municipalidad.

Designación del personal.

ARTÍCULO 18.- El personal de Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes será designado por el Presidente o Presidenta del Consejo de conformidad con lo establecido en el literal “c” del artículo 149 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el artículo 8, párrafo primero, literal “c” de esta Ordenanza; y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De la Oficina

ARTÍCULO 19. La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías de Niños, Niñas y Adolescente es una unidad técnica adscrita a la presidencia del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, cuyo objetivo es intentar las acciones conducentes a defender y garantizar los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La actuación de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías se sustenta, además de los principios de interés superior del niño, prioridad absoluta,

igualdad y no discriminación, en los siguientes principios:

- a) Reafirmación y fortalecimiento de las responsabilidades del Municipio y la sociedad en la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Creación, promoción y desarrollo de mecanismos de participación protagónica y solidaria de las familias organizadas en la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Acción coordinada con los miembros del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego entre; con los demás integrantes del Sistema de Protección y con otros organismos públicos y privados.

Atribuciones

ARTÍCULO 20. La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar, investigar y dar seguimiento de oficio o a instancia de parte, a los casos de violaciones o amenazas de las garantías o de los derechos difusos o colectivos de los niños, niñas y los adolescentes.
- b) Denunciar a aquellos órganos que amenacen las garantías o los derechos difusos o colectivos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Intentar de oficio o por denuncia, cuando así lo decidiere el respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, la acción de protección prevista en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como una acción judicial contra hechos, actos u omisiones



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

de particulares, órganos e instituciones públicas o privadas que amenacen o violen garantías o derechos difusos o colectivos de niños, niñas y adolescentes.

- d) Solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen las garantías o los derechos difusos o colectivos de niños, niñas y adolescentes, previa aprobación del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- e) Elaborar y elevar a la consideración del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego propuestas para la formulación de planes para la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.
- f) Promover alianzas estratégicas entre los diferentes actores del Sistema de Protección y con otros órganos del sector público y privado para promover la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.
- g) Elevar ante el Poder Ejecutivo Municipal las denuncias de omisión o prestación ineficiente de servicios públicos, que en materia de protección de niños, niñas y adolescentes sean de su competencia dentro de su jurisdicción.

Integración

ARTÍCULO 21.- La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías, podrá estar integrada por un (1) miembro, pudiendo ser aumentado de acuerdo a los requerimientos, fundamentado en la realidad del Municipio y aprobado por el respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías ejercerán una función pública, formarán parte de la estructura administrativa y presupuestaria del respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego y estarán adscritos a la presidencia.

Perfil del miembro.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías se deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser de reconocida idoneidad moral.
- b) Habilidad para unificar criterios y firmeza en la defensa de las garantías y los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Capacidad para identificar los casos de amenazas o violaciones de las garantías o los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Capacidad para trabajar en equipo.
- e) Conocimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- f) Respeto y consideración al niño, niña y al adolescente como sujetos de derecho.
- g) Formación profesional en el área jurídica, de investigación y de acción social.
- h) Iniciativa y capacidad de acción en situaciones de presión.
- i) Conocimiento de los organismos públicos y entidades de atención relacionados con los niños, niñas y adolescentes.
- j) Cualquier otro que el Consejo Municipal Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego determine de acuerdo con la realidad y necesidades del Municipio.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Del ejercicio de la función.

ARTÍCULO 23.- El ejercicio de la función de miembro de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías es a tiempo completo y debe ser remunerado. En el presupuesto del respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego debe incluirse la previsión de los recursos necesarios para el funcionamiento de esta oficina.

TÍTULO III

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN DIEGO

Definición.

ARTÍCULO 24.- El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, es el conjunto de recursos financieros y no financieros, que a nivel municipal queda vinculado a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención al niño, niña y adolescente y funcionarán como servicio autónomo, sin personalidad jurídica.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes esta adscrito al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego y estará sometido a los mismos controles internos y externos que se aplican a los servicios autónomos sin personalidad jurídica.

De los recursos

ARTÍCULO 25.- Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sólo pueden ser utilizados para financiar entidades de atención y programas de protección sin fines de lucro, debidamente inscritos o inscritas en el registro llevado por ante este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y

Adolescentes de San Diego y cuyo objeto sea la protección y atención de niños, niñas y adolescentes.

De la distribución de los recursos

ARTÍCULO 26.- La distribución de los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe efectuarse tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Financiamiento de programas específicos de protección y atención a niños, niñas y adolescentes.
- b) Financiamiento de programas de capacitación, investigación y divulgación.
- c) Financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales.
- d) Financiamiento excepcional de políticas sociales básicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el presupuesto municipal, se preverán los recursos para el respectivo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, los cuales deberán ser suficientes para la atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

La asignación de recursos se hará con base a las políticas y planes contenidos en el plan estratégico y operativo elaborado por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto del Municipio San Diego.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- b) Asignaciones adicionales aprobadas por Ordenanzas Municipales.
 - c) Asignaciones de recursos no financieros por la Nación, el Estado o Municipio.
 - d) Donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
 - e) Resultado de las inversiones de los recursos disponibles, de las ventas de materiales y publicaciones, o de la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas, en relación a los derechos y garantías contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en esta Ordenanza.
 - f) Multas impuestas por infracciones a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - g) Derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, regionales, nacionales o internacionales.
 - h) Producto de la declaratoria con lugar de la acción de protección, cuando el Municipio no asigne los recursos a que se refiere el artículo anterior o cuando dicha asignación sea irregular o insuficiente.
 - i) Otros legalmente constituidos.
- Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - b) Establecer los parámetros técnicos y las directrices para la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - c) Revisar y aprobar la ejecución, desempeño, resultados financieros, los balances mensuales y el balance anual del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - d) Solicitar en cualquier tiempo y a su criterio, las informaciones necesarias sobre actividades a cargo del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - e) Divulgar, entre los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la existencia del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, así como las normas sobre su administración, funcionamiento y control de sus acciones.
 - f) Fiscalizar los programas ejecutados con recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego requiriendo, de ser necesario, información al órgano de administración.
 - g) Aprobar convenios, acuerdos o contratos a ser firmados con relación a los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - h) Autorizar expresa y específicamente la utilización excepcional de los recursos del respectivo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego en el financiamiento de políticas sociales básicas.

Atribuciones

ARTÍCULO 27.-. Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, las siguientes:

- a) Elaborar el plan estratégico y operativo para la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Protección de



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- i) Publicar, en lugar de fácil acceso a la comunidad, todas las resoluciones del respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, relacionadas con el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
- j) Las demás que establezcan esta ordenanza y su reglamento.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN DIEGO

Del Consejo de Protección.

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano administrativo que se encarga de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Son de carácter permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás normas del ordenamiento jurídico.

De los Integrantes.

ARTÍCULO 29.- Las personas que integran el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego tienen el carácter de funcionarias y funcionarios públicos de carrera; se rigen por lo establecido en esta ordenanza; la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en todo lo no previsto en ellas, por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forma parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la

Alcaldía del Municipio San Diego, adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, el bien común, interés superior, prioridad absoluta, la justicia y la ley.

Atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.
- b) Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Ejecutar las medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir de servicios públicos; el uso de la fuerza pública; la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.
- d) Llevar el registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.
- e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.
- f) Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.
- g) Denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario,



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

- h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.
- i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras, enviando la información al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo.
- j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.
- k) Solicitar la declaratoria de privación de la patria potestad.
- l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

Organización.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes con sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros o Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Serán designados mediante concurso que a tales efectos realice el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

ARTÍCULO 32.- A los fines de la selección de los y las integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, la sociedad avalará en asamblea de ciudadanos y ciudadanas a las

personas que deseen participar en el concurso público de oposición ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego es el órgano competente para establecer los términos de la convocatoria, las condiciones y veredicto del concurso. Serán designados o designadas como Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las personas que obtengan mayor calificación, procediendo a ser juramentados o juramentadas por el Alcalde o Alcaldesa o la persona en quien delegue.

Requisitos para ser integrante

ARTÍCULO 33.- Para ser integrante de un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego se requerirá como mínimo:

- a) Reconocida idoneidad moral y ética.
- b) Edad superior a veintiún (21) años.
- c) Residir o trabajar en el respectivo Municipio por más de un (01) año.
- d) Poseer grado universitario, técnico superior universitario o bachiller.
- e) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios.
- f) Aprobación previa de las etapas del Concurso que consta de: Revisión de credenciales, examen psicológico, examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta ley, presentado por ante el Consejo



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

Dedicación exclusiva

ARTÍCULO 34.- El ejercicio de la función pública de un Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, es a dedicación exclusiva, y queda prohibido el desempeño de cualquier otro trabajo o ejercicio de actividad autónoma.

El cargo de Consejero y Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, debe ser remunerado, debiendo incluirlos en la nómina de la Alcaldía del Municipio San Diego, teniendo derecho a disfrutar de todos los beneficios previstos para los funcionarios y funcionarios públicos de carrera. En el respectivo presupuesto municipal debe incluirse la previsión de los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego.

Del parentesco

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe expresamente para ser miembro del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, tener parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta segundo grado, como tampoco podrán ser cónyuges entre los Consejeros o los miembros del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

Del horario

ARTÍCULO 36.- El horario de trabajo del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente de San Diego será de lunes a viernes en jornadas de ocho (08) horas, debiendo los o las consejeros o consejeras de protección cumplir guardias rotativas permanentes que incluye los días sábados, domingos y días feriados, todo ello con la

finalidad de garantizar un servicio que asegure la debida protección integral de niños, niñas y adolescentes las veinticuatro (24) horas del día.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de la realización de eventos especiales organizados por la Alcaldía de San Diego y/o entes descentralizados, que por su naturaleza implique la presencia de numerosas personas, el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente de San Diego deberá constituirse en pleno de manera tal de garantizar la debida protección y asistencia a los niños, niñas y adolescentes que así lo ameriten y durante el tiempo que dure la realización del evento sin necesidad de convocatoria previa.

Pérdida condición de integrante

ARTÍCULO 37.- La condición de integrante del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego se pierde:

- a) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Cuando fuere condenado o condenada penalmente, mediante sentencia definitivamente firme.
- c) Cuando haya sido sancionado o sancionada por infracción cometida contra los derechos y garantías consagrados en esta Ordenanza, y en la Ley que rige la materia.
- d) Cuando la autoridad judicial haya resuelto, en el curso de un mismo año, dos o más casos en los cuales el respectivo Consejo de protección de niños, niñas y adolescentes se abstuvo injustificadamente de decidir, sin haber declarado su incompetencia.

La pérdida de la condición de integrante se produce mediante acto del Alcalde o Alcaldesa, previa evaluación y decisión del



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego e inhabilita para ejercer nuevamente la función de Consejero o Consejera de Protección.

De las decisiones

ARTÍCULO 38.- Las decisiones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego se tomarán por mayoría. Las medidas de protección de carácter inmediato a que se refiere el artículo 296 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, serán impuestas por el consejero o consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que esté de guardia, quién deberá al día hábil siguiente, revisar la medida con los demás integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento a seguir para dictar las medidas de protección así como el de las otras actuaciones debe obligatoriamente efectuarse en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normas que guarden relación con la materia.

TÍTULO V

DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN

De las entidades de atención

ARTÍCULO 39.- Las Entidades de Atención son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público,

son públicas, a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las entidades de atención sólo ejecutarán las medidas de abrigo y colocación, las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial.

Del mantenimiento

ARTÍCULO 40.- Las entidades de atención son responsables por el mantenimiento de sus propias instalaciones; por la obtención y renovación de su registro ante el órgano competente; por la formulación, planificación, inscripción y ejecución de los programas que constituyan su objeto principal; así como por la prestación de la atención, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de asegurar en todo momento el respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

De la solicitud de registro

ARTÍCULO 41.- Las entidades de atención deben presentar su solicitud de registro al respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Documento constitutivo-estatutario registrado y sus últimas modificaciones.
- b) Identificación del programa de atención cuya ejecución constituya su objeto principal.
- c) Documento que identifique a la entidad de atención ante el Impuesto sobre la Renta.
- d) Acta registrada ante la autoridad competente donde conste el nombramiento del último órgano directivo.
- e) Documentos de identificación de las personas que dentro de la entidad de



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

atención deben ser considerados responsables y quienes ejercen la custodia, a todos los efectos legales, de los niños, niñas y adolescentes que allí reciban atención.

- f) Presupuesto estimado anual y forma de financiamiento de la entidad de atención.
- g) Cualquier otro que el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego considere necesario de acuerdo a las circunstancias específicas de la entidad de atención de que se trate.

El criterio que debe privar en esta materia es el de máxima colaboración entre la autoridad administrativa y la entidad de atención, con la finalidad de hacer el acto de registro lo más expedito posible.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego establecerá el procedimiento para el registro de entidades de atención y la inscripción de programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el correspondiente registro o inscripción, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego dará aviso al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego y al Tribunal de Protección competente, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la inscripción y registro sea efectuado.

Recaudos

ARTÍCULO 42.- El o la responsable de un programa, sea éste ejecutado o no en una entidad de atención, debe presentar su solicitud de inscripción acompañada de:

- a) Justificación.
- b) Beneficiarios directos e indirectos.
- c) Objetivos generales y específicos.

- d) Forma de ejecución y productos esperados.
- e) Presupuesto y forma de financiamiento.
- f) Perfil, funciones y número estimado de personas que intervendrán en su ejecución.
- g) Tiempo estimado de duración del programa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el programa sea ejecutado por persona natural, se le exigirá reconocida idoneidad moral y/o carta de buena conducta expedida por la Oficina de Registro Civil del domicilio de la persona; así como formación profesional o experiencia previa en materia de niños, niñas y adolescentes.

Principios

ARTÍCULO 43.- Teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al contenido del programa que se desarrolle, debe ajustar su funcionamiento a los siguientes principios:

- a) Preservación de los vínculos familiares.
- b) No separación de grupos de hermanos y hermanas.
- c) Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
- d) Estudio personal y social de cada caso.
- e) Atención individualizada y en pequeños grupos.
- f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

- h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas.
 - i) Garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.
 - j) Mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la entidad.
 - k) Garantía a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informado o informada de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país, el mundo y de participar en la vida de la comunidad local.
 - l) Preparación gradual del niño, niña y del adolescente para su separación de la entidad de atención.
 - m) Mantenimiento de archivos donde se de apertura a un expediente por cada niño, niña y adolescente atendido, donde consten la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño, niña o adolescente atendido; su padre, madre, representantes o responsables, parientes; direcciones, sexo; edad; seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales, demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención; y toda la documentación relativa al caso.
 - n) Seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que salgan de la entidad.
 - o) Cualquier otro lineamiento o sugerencia que efectúe el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente de San Diego.
- a) No ofrezca instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad, seguridad o no asegure el ejercicio de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.
 - b) No presente un programa acorde con el interés superior de niños, niñas y adolescentes y los derechos y garantías consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - c) Esté irregularmente constituida o establecida.
 - d) Se organice exclusivamente con fines de lucro.
 - e) Tenga a su servicio personas no idóneas, a juicio del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.
 - f) No haya efectuado, en su presupuesto anual, una estimación acorde con el programa a ejecutar.

Negación de inscripción

ARTÍCULO 45.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, negará la inscripción de un programa cuando, a su juicio, el mismo no responda a los principios de respeto a los derechos y garantías consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, o no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 191 de la prenombrada Ley.

Deberes

ARTÍCULO 46.- Además de las funciones que sean inherentes al programa que

ARTÍCULO 44.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes negará el registro a la entidad que:



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

desarrolle la entidad de atención y sus responsables, estas deben:

- a) En el caso de que la entidad tenga un niño, niña o adolescente con necesidades específicas que no pueden ser atendidas mediante el programa que desarrollen, debe comunicar este hecho al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, a objeto de que tome las medidas pertinentes para incluirlos en un programa acorde con sus necesidades.
- b) Prestar colaboración y efectuar los trámites necesarios a fin de satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes allí atendidos para obtener sus documentos de identidad ante el Registro del Estado Civil o las autoridades de identificación competentes, según sea el caso.
- c) Comunicar a la autoridad judicial y al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, los casos en que se demuestre inviable o imposible el restablecimiento de los vínculos familiares, a objeto de que el juez o la jueza decida lo conducente.
- d) Evaluar, periódica e individualmente, cada niño, niña o adolescente atendido o atendida, con intervalos máximos de tres (3) meses.

Inspecciones

ARTÍCULO 47.- Las entidades de atención, los programas y proyectos de protección de niños, niña y adolescente serán inspeccionados por la Defensoría del Pueblo. No obstante, la autoridad competente que otorgó, renovó el registro o efectuó la inscripción, cuando compruebe irregularidades en la prestación del correspondiente servicio, según la gravedad del caso, podrá imponer a las entidades de atención o a los programas de protección las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión de sus responsables.
- c) Suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa.
- d) Revocación del registro o inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: La entidad de atención que reciba para la ejecución de sus programas recursos económicos provenientes de entes públicos, debe presentar sus planes de aplicación y rendición de cuentas.

TÍTULO VI

DE LAS DEFENSORIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Objeto.

ARTÍCULO 48.- Las defensorías de niños, niñas y adolescentes tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Cada defensoría tendrá un responsable a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Servicio de interés público

ARTÍCULO 49.- La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es un servicio de interés público que debe ser organizado por la Alcaldía del Municipio San Diego de acuerdo con su población. Así mismo, las defensorías de niños, niñas y adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. En este caso el Municipio San Diego deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las defensorías de niños, niñas y adolescentes creadas por la sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes tienen como objeto, promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Requisitos.

ARTÍCULO 50.- Para ser Defensor o Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes se requiere:

- a) Reconocida idoneidad moral.
- b) Edad superior a veintinueve años.
- c) Residir o trabajar en el municipio por más de cuatro (4) años.
- d) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios.
- e) Aprobación previa de las etapas del concurso que consta de: revisión de credenciales, examen psicológico, examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta ordenanza, presentado por ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego.

Del registro

ARTÍCULO 51.- A los efectos de obtener el registro, el responsable de una defensoría de niños, niñas y adolescentes debe presentar ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego los siguientes recaudos:

- a) La especificación del tipo de servicio que prestará.
- b) El listado de personas que prestarán directamente el servicio en calidad de defensores o defensoras de niños, niñas y adolescentes, con indicación de la respectiva identidad y los documentos que comprueben que reúnen los requisitos establecidos.
- c) Listado de las personas que, aun cuando no presten directamente el servicio, formarán parte del personal de la

defensoría de niños, niñas y adolescentes.

- d) Cualquier otro que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, así considere necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El criterio que debe prevalecer en esta materia es el de la máxima colaboración entre la autoridad administrativa y la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de hacer el acto de registro más expedito.

De los servicios

ARTÍCULO 52.- Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, pueden prestar a estos y a sus familias, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Orientación y apoyo interdisciplinario.
- b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente.
- c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios.
- d) Denuncia ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego o tribunal competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere el literal "b".
- e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda.
- f) Estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padre, madre y familiares, conforme con el procedimiento señalado en el Título Tercero, Sección Cuarta del Capítulo XI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.

- g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio San Diego.
- h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones.
- j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten.
- k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.
- l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La prestación de los servicios indicados anteriormente debe tomar en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes y la efectiva ejecución de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y para ello debe basarse, entre otros, en los siguientes principios:

- a) Gratuidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Carácter orientador y no impositivo.

ARTÍCULO 53.- Pueden solicitar los servicios de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Los propios niños, niñas y adolescentes.
- b) El padre, la madre, representantes, responsables y cualquier otro integrante de la familia de origen o familia sustituta.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, deben llevar un archivo para los casos recibidos, resueltos y en trámite.

Negación de registro

ARTÍCULO 54.- El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego negará el registro a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes cuando:

- a) Éstas carezcan de sede acorde para prestar los servicios.
- b) Las personas que se postulan como defensores o defensoras no reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la carencia de requisitos afecte a una o sólo algunas de las personas postuladas, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Diego, podrá registrar la defensoría, negando el registro al o los aspirantes a defensores que no sean idóneos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Superada la situación que dio origen a la denegación del registro, el responsable de la defensoría o el aspirante a defensor o defensora, podrá presentar una nueva solicitud.

De las inspecciones

ARTÍCULO 55.- Las defensorías, los defensores y las defensoras de niños, niñas y adolescentes serán inspeccionados por la Defensoría del Pueblo. Verificado el



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

incumplimiento por parte de una defensoría, defensor o defensora de uno o varios de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la autoridad competente que hubiere otorgado el correspondiente registro o su renovación; a instancia propia o por denuncia, puede aplicar las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión provisional o definitiva del defensor, defensora u otra persona que en la respectiva defensoría sea responsable del incumplimiento.
- c) Intervención de la defensoría de que se trate.
- d) Revocación del registro a los defensores o defensoras.
- e) Revocación del registro a la defensoría.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56.- Lo no previsto en esta ordenanza, se registrará por las normas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y cualquier otra Ley Nacional o Estatal relacionada con la materia

ARTICULO 57.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego. En consecuencia, queda derogada la Ordenanza sobre los Servicios de Protección Integral del Niño y el Adolescente en la Jurisdicción del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego, de fecha 14 de octubre de 2003.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal de San Diego, a los 22 días del mes de enero del año 2009. Años 197 ° de la Independencia y 149 ° de la Federación.

**VICENTE SCARANO MONTICELLI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**ABOG. RONALD LUGO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela.
Estado Carabobo. Municipio San Diego, a los 22 días del mes de enero del año 2009. Años 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**VICENCIO SCARANO SPISSO
ALCALDE DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**